ACUERDO N° DH-A-2709-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 10 inciso 2) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 publicada en La Gaceta N°237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 89, incisos 1) y 2), 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública; y los artículos 7 incisos ch), d), h) e i), 9 incisos a), d), i), 10 y 20 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N°2266-J del 15 de junio de 1993.

CONSIDERANDO

I. Que mediante el oficio DDP-RP-DS-No.031-2024 del 06 de marzo de 2024, el señor Eduardo Leblanc González, Defensor del Pueblo de la República de Panamá, remitió una invitación a la señora Angie Cruickshank Lambert para que participe como Observadora Internacional en las Elecciones Generales de la República de Panamá, a realizarse el domingo 05 de mayo de 2024, en Panamá.

II. Que la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá como garante de Derechos Humanos ha efectuado y estructurado tareas de observación electoral y tiene como objetivo para estas elecciones generales *"Fortalecer la democracia, a través de la observancia de procesos legítimos de elección por la ciudadanía, tomando en cuenta la participación política de la mujer, personas con alguna condición de vulnerabilidad y las personas bajo cuido del Estado",* por lo que considera de suma relevancia la colaboración que otras instituciones en derechos humanos puedan brindar en calidad de observadores internacionales.

III. Que en el Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se establece la obligación de mantener comunicación con las diferentes organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos u otros que se relacionen con sus objetivos.

VII. Que la participación de la señora Defensora de los Habitantes, Angie Cruickshank Lambert, como jerarca institucional, se estima relevante debido a la importancia de colaboración con otras INDH's en el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia de los procesos electorales y del respeto por los derechos fundamentales de todas las poblaciones, especialmente las de mayor vulnerabilidad, permitiendo un libre y respetuoso ejercicio de su derecho a elegir.

VIII. Que la participación de la señora Angie Cruickshank Lambert resulta atinente con el quehacer de la Defensoría, ya que su labor como observadora le permitirá aprender nuevas prácticas

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

y ampliar su conocimiento con relación a la protección de los derechos de todas las poblaciones dentro del proceso electoral, las cuales podrán ser implementadas posteriormente por la institución, a efectos del papel que cumple la Defensoría de los Habitantes en nuestros propios procesos electorales.
Adicionalmente, fortalecerá los lazos con otras instituciones de derechos humanos en pro de la protección de los derechos de las personas.

IX. Que la señora Tatiana Mora Rodríguez finalizó su periodo como Defensora Adjunta el pasado 18 de febrero de 2024, de manera que actualmente dicho cargo se encuentra vacante a la espera del nombramiento de la nueva persona por parte de la Asamblea Legislativa.

X. Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa, la Defensora de los Habitantes atenderá la actividad previamente señalada y a su vez, garantizará la continuidad del servicio público que brinda la institución, ya que, de ninguna manera podría ésta quedar acéfala.

XI. Que anteriormente, en el Dictamen C-358-2007 del 3 de octubre de 2007, la Procuraduría General de la República había analizado un caso similar, con relación al Regulador General y dentro de las consideraciones más importantes señaló:

> *"8. Dados los efectos que esa ausencia temporal puede producir en la buena marcha de la Autoridad Reguladora y tomando en cuenta que las funciones del Regulador General son indelegables, cabe considerar la posibilidad de que dicho funcionario tome decisiones estando en el exterior.*
> *9. Los medios informáticos y telemáticos permiten hoy día realizar funciones fuera del sitio de trabajo, supliendo la ausencia física de dicho sitio ("teletrabajo"). Estas tecnologías, los equipos de cómputo permiten, entonces, el trabajo a distancia. Esa distancia puede ser desde el exterior. En consecuencia, las nuevas tecnologías facilitan una actuación de la competencia a distancia.*
> *10. Empero, esa actuación no sólo debe ser excepcional sino que debe sujetarse a medidas técnicas y de organización interna que aseguren la autenticidad, confidencialidad, integridad y conservación de la información, así como la seguridad de los procesos tecnológicos.*
> *11. En ese sentido, sólo puede recurrirse a esas formas de actuación cuando la Administración cuenta con medidas de seguridad que prevean la alteración o pérdida de los documentos e información. Así como restrinjan la utilización y el acceso a la información en ellos contenida a las personas autorizadas. Por ende, que se evite una manipulación por quien no esté autorizado."*

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica

XII. Que posterior a ello, con la reforma aprobada en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 de 8 agosto de 2008, se creó la figura del Regulador Adjunto, frente a lo cual la entidad realizó nuevamente la consulta a la Procuraduría General de la República, la cual mediante el Dictamen C-128-2018 del 08 de julio de 2018, concluyó:

> *"Así las cosas, es claro que, en principio y salvo que, por alguna circunstancia el cargo de Regulador General Adjunto se encuentre vacante, no existe actualmente justificación legal para que, obligado el Regulador General a ausentarse por un viaje al exterior, éste siga ejerciendo, sin embargo, las funciones a través de medios telemáticos e informáticos."* (El subrayado no es de su original)

XIII. Así las cosas, en aplicación análoga a lo previamente expuesto por la Procuraduría General de la República, podría la Defensora de los Habitantes continuar ejerciendo sus funciones a través de medios telemáticos e informáticos, de manera excepcional, cuando deba atender un viaje en el extranjero y el puesto de Defensor (a) Adjunto (a) se encuentre vacante, situación frente a la cual nos enfrentamos en la actualidad.

VIII. Que para atender la actividad indicada la señora Defensora de los Habitantes saldrá del país del 04 al 06 de mayo de 2024.

IX. Conforme a lo expuesto, la señora Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes, continuará ejerciendo sus funciones por medios telemáticos durante su viaje en el extranjero, durante el cual contará con disponibilidad para la atención de los asuntos institucionales, con conectividad a internet y tomará en consideración las medidas técnicas con el fin de asegurar la autenticidad, confidencialidad, integridad y conservación de la información, asimismo, hará uso de la firma digital para la rubricación de la documentación correspondiente y tomará medidas de seguridad pertinentes.

X. Que con el presupuesto de la Defensoría se cubrirá el seguro de viaje de la señora Defensora del 04 al 06 de mayo de 2024. La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá cubrirá los gastos de viaje (boletos aéreos, alimentación, traslados internos y alojamiento) de la señora Angie Cruickshank Lambert.

POR TANTO
SE ACUERDA:

PRIMERO. Que la señora Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes, participará como Observadora Internacional en las Elecciones Generales de la República de Panamá, a realizarse el domingo 05 de mayo de 2024, en Panamá. A tales efectos saldrá del país del 04 al 06 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Cubrir con presupuesto de la Defensoría de los Habitantes lo correspondiente a seguro de viaje de la señora Angie Cruickshank Lambert. La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá cubrirá los gastos de viaje (boletos aéreos, alimentación, traslados internos y alojamiento) de la señora Angie Cruickshank Lambert.

TERCERO. La señora Defensora de los Habitantes, Angie Cruickshank Lambert, continuará ejerciendo remotamente sus funciones como jerarca institucional durante su viaje mediante el uso de medios telemáticos, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Comuníquese. Dado en San José, a las quince horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert. Defensora de los Habitantes de la República**.

ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.04.29 16:02:35 -06'00'

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700
Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr
San José, Costa Rica